

CAPITULO IX

Comisión paritaria

Art. 28. Se crea la Comisión paritaria del presente Convenio, como órgano encargado de entender de los conflictos de aplicación, interpretación y vigilancia del mismo, que estará compuesta de dos representantes de la Empresa y otros dos por parte de la representación de los trabajadores, de entre los componentes de la Comisión negociadora del Convenio, adoptándose los acuerdos por mayoría y teniendo sus resoluciones carácter vinculante.

En los conflictos o reclamaciones derivados de la aplicación o interpretación del contenido de las cláusulas del Convenio será preceptiva la remisión de los mismos a la Comisión paritaria que se establece, y sólo después de su resolución, si ésta fuera de desacuerdo, quedará expedita la vía jurisdiccional.

Cualquiera de las partes podrá convocar, por escrito razonado y detallado, sobre las cuestiones objeto de la reunión a la otra parte, con una antelación mínima de quince días hábiles. El lugar de celebración de las reuniones será el de las reuniones del Convenio.

CAPITULO X

Sindical

Art. 29. Las partes firmantes del presente Convenio se someten en cuanto a los llamados derechos sindicales, a las prescripciones contenidas en la Ley 8/1980, de 10 de marzo, aprobatoria del Estatuto de los Trabajadores; Ley Orgánica de Libertad Sindical, 11/1985, de 2 de agosto, y disposiciones concordantes.

Art. 30. *Cuota sindical.*—La Empresa procederá al descuento de la cuota sindical, en nómina, siempre que así sea solicitado por el Sindicato correspondiente, con la previa conformidad escrita del trabajador afiliado al mismo.

CAPITULO XI

Formación

Art. 31. En las horas de formación impartidas por la Empresa un porcentaje del 30 por 100 de dichas horas serán a cuenta del trabajador, en cuanto a las horas que excedan de la jornada laboral.

TABLAS SALARIALES

Convenio Colectivo interprovincial de la Zona 1 (Galicia y Asturias)

Categorías	Salario base	Plus contratado	Importe paga extra	Total anual	Importe trienio
Técnico-reparadores (Profesionales de oficio):					
Oficial de 1. ^a	73.500	19.900	93.400	1.307.600	1.012
Oficial de 2. ^a	72.814	20.366	93.180	1.304.520	1.012
Oficial de 3. ^a	72.814	19.761	92.575	1.296.050	1.012
Subalternos:					
Almacenero de 1. ^a	67.127	72.873	140.000	1.960.000	1.012
Almacenero de 2. ^a	67.127	55.266	122.393	1.713.502	1.012
Mozo de Almacén	67.127	53.413	120.540	1.687.560	1.012
Telefonista	62.501	41.950	104.451	1.462.314	1.012
Administrativos:					
Oficial de 1. ^a	77.564	48.320	125.884	1.762.376	1.012
Oficial de 2. ^a A	73.857	45.664	119.521	1.673.294	1.012
Oficial de 2. ^a B	73.857	40.383	114.240	1.599.360	1.012
Auxiliar administrativo	62.501	41.950	104.451	1.462.314	1.012

ANEXO I

PERSONAL EXENTO

Director Regional.
Jefe Administrativo.
Jefe de Servicio.

Encargado.
Jefe de Equipo.
Técnico de Inspección y Formación.

ANEXO II

PERMISOS RETRIBUIDOS

Fallecimiento:

Padres, cónyuges o hijos: Cuatro días laborables y seis naturales (con desplazamiento).

Padres políticos, hermanos y abuelos: Tres días laborables y cinco naturales (con desplazamiento).

Hermanos políticos, hijos políticos, nietos y abuelos políticos: Dos días laborables y cuatro laborables (con desplazamiento). Documentos a aportar para su abono: Certificado médico o fotocopia de partida de defunción.

Enfermedad grave:

Padres, cónyuges e hijos: Tres días laborables y cinco naturales (con desplazamiento). Documentos a aportar para su abono: Certificado médico que acredite la gravedad, así como el número de días.

Padres políticos, hijos políticos, nietos, abuelos y abuelos políticos, hermanos y hermanos políticos: Dos días laborables y cuatro naturales (con desplazamiento).

Alumbramiento de esposa: Dos días laborables y cuatro naturales (con desplazamiento). Documentos a aportar para su abono: Libro de familia.

Matrimonio productores: Catorce días laborables. Documentos a aportar para su abono: Permiso a través del superior correspondiente y documento que acredite el matrimonio. Cumplimentar el permiso para ausencia.

Matrimonios:

Hijos, hermanos, hermanos políticos y padres: Un día natural. Documentos a aportar para su abono: Permiso a través del superior correspondiente. Cumplimentar impreso permiso para ausencia. Documento que acredite el matrimonio.

Asistencia a consulta médica:

Especialista. Médico de cabecera: Tiempo necesario. Documentos a aportar para su abono: Justificante expedido por el Médico que le asista. Permiso para salida del trabajo.

Salida de trabajadores enfermos en jornada laboral: Resto horas jornada.

Ingreso directo o llamadas urgentes por ingreso de familiares directos de primer grado en hospital de urgencia: Resto de horas jornada laboral. Un día natural. Documentos a aportar para su abono: Documento de ingreso o de asistencia en hospital de urgencia.

Cumplimiento de deber inexcusable, público y personal: Tiempo indispensable. Documentos a aportar para su abono: Documento oficial.

Traslado de domicilio habitual: Un día laborable. Documentos a aportar para su abono: Documento del Ayuntamiento que acredite el cambio de domicilio. Cumplimentar permiso para ausencia.

Lactancia: Una hora al día de permiso o reducción de media hora de su jornada hasta los nueve meses del hijo. La reducción de jornada se efectuará en los casos de disfrute de horario flexible en el cómputo de éste, respetándose los horarios rígidos.

10575 RESOLUCION de 5 de abril de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo para las Industrias de Frío Industrial (revisión año 1992).

Visto el texto del Convenio Colectivo para las Industrias de Frío Industrial, revisión año 1992 (número de código 9902255), que fue suscrito con fecha 1 de febrero de 1993, de una parte, por representantes de las Centrales Sindicales UGT y CC.OO., en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Organización empresarial ANEFE, en representación empresarial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de abril de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.—El Oficial mayor.

ACTA DE LA REUNION DE LA COMISION MIXTA DEL CONVENIO GENERAL, DE AMBITO ESTATAL, PARA LAS INDUSTRIAS DE FRIO INDUSTRIAL

En Madrid a 1 de febrero de 1993, en la sede de ANEFE, calle Zurbarano, 67, siendo las doce treinta horas, se reúne la Comisión Mixta del Convenio general, de ámbito estatal, para las Industrias de Frío Industrial compuesta, de una parte, por UGT y CC.OO., y de otra, por ANEFE, a fin de hacer efectiva la cláusula de garantía salarial de la disposición adicional segunda, 2.

Ambas partes constatan la necesidad de efectuar una revisión desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año 1992 para garantizar el IPC realmente producido (5,4 por 100) más dos puntos.

Esta revisión se efectuará por acuerdo de las partes, aplicándose las tablas salariales que se acompañan y la tabla de diferencias que igualmente se acompaña.

Se recuerda que las Empresas deberán abonar los atrasos, de una sola vez, dentro del primer trimestre de 1993.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión en la ciudad y fecha indicadas en el encabezamiento.

ANEXO I

Tabla salarial 1992

	Salario base	Convenio	Total	Total año	Cuatrenio
Grupo A) Técnicos titulados:					
Con título superior	117.906	37.364	155.270	2.329.050	5.010
Con título no superior	98.727	33.559	132.286	1.984.290	4.228
No titulados:					
Jefe técnico de fabricación ..	98.727	33.559	132.286	1.984.290	4.228
Jefe de reparto y venta	90.740	31.623	122.363	1.835.445	3.905
Encargado general	80.872	29.979	110.851	1.662.765	3.502
Jefe de máquinas	74.689	28.515	103.204	1.548.060	3.252
Encargado depósito y sección	71.424	28.045	99.469	1.492.035	3.120
Grupo B) Administrativos:					
Jefe de 1.ª	88.028	31.184	119.212	1.788.180	3.795
Jefe de 2.ª	82.505	30.063	112.568	1.688.520	3.572
Oficial de 1.ª	74.227	28.489	102.716	1.540.740	3.232
Oficial de 2.ª	68.646	27.366	96.012	1.440.180	3.006
Auxiliar	60.373	25.804	86.177	1.292.655	2.669
Grupo C) Subalternos:					
Vigilante de cámara	60.516	25.811	86.327	1.294.905	2.678
Vigilante	56.347	25.443	81.790	1.226.850	2.506
Portero	56.347	25.443	81.790	1.226.850	2.506
Ordenanza	56.347	25.443	81.790	1.226.850	2.506
Grupo D) Obreros:					
Oficios propios de la Industria del Frío:					
Maquinista	66.351	26.946	93.297	1.399.455	2.912
Ayudante de maquinista ..	58.364	25.395	83.759	1.256.385	2.587
Oficios auxiliares:					
Oficial de 1.ª	67.744	27.170	94.914	1.423.710	2.969
Oficial de 2.ª	64.477	26.470	90.947	1.364.205	2.839
Oficial de 3.ª	61.142	25.764	86.906	1.303.590	2.700
Peonaje:					
Capataz encargado de operarios	60.652	25.715	86.367	1.295.505	2.682
Peón especializado	58.430	25.323	83.753	1.256.295	2.589

	Salario base	Convenio	Total	Total año	Cuatrenio
Peón	56.347	25.443	81.790	1.226.850	2.506
Peón manipulador u operaria	56.347	25.443	81.790	1.226.850	2.506
Limpidoras:					
Las dos primeras horas a:				286 + 113 = 419	
Las restantes a:				217 + 111 = 328	
Aprendiz	50.994	19.529	70.523	1.057.845	—
Botones	50.994	19.529	70.523	1.057.845	—
Aspirante administrativo ..	50.994	19.529	70.523	1.057.845	—

Cláusula de garantía salarial 1992

(Tabla de diferencias)

	Salario base	Plus Convenio	Total	Total año
Grupo A) Técnicos titulados:				
Con título superior	623	316	939	14.085
Con título no superior	521	280	801	12.015
No titulados:				
Jefe técnico de fabricación	521	280	801	12.015
Jefe de reparto y venta	479	262	741	11.115
Encargado general	427	244	671	10.065
Jefe de máquinas	394	231	625	9.375
Encargado depósito y sección.	377	225	602	9.030
Grupo B) Administrativos:				
Jefe de 1.ª	465	257	722	10.830
Jefe de 2.ª	436	245	681	10.215
Oficial de 1.ª	392	229	621	9.315
Oficial de 2.ª	363	218	581	8.715
Auxiliar	319	203	522	7.830
Grupo C) Subalternos:				
Vigilante de cámara	320	202	522	7.830
Vigilante	297	198	495	7.425
Portero	297	198	495	7.425
Ordenanza	297	198	495	7.425
Grupo D) Obreros:				
Oficios propios de la Industria del Frío:				
Maquinista	350	214	564	8.460
Ayudante de maquinista	308	199	507	7.605
Oficios auxiliares:				
Oficial de 1.ª	358	217	575	8.625
Oficial de 2.ª	341	209	550	8.250
Oficial de 3.ª	323	203	526	7.890
Peonaje:				
Capataz encargado de operarios	321	202	523	7.845
Peón especializado	309	198	507	7.605
Peón	297	198	495	7.425
Peón manipulador u operaria	297	198	495	7.425
Limpidoras:				
Las dos primeras horas a:				2 + 1 = 3
Las restantes a:				1 + 22 = 23
Aprendiz	270	157	427	6.405
Botones	270	157	427	6.405
Aspirante administrativo ...	270	157	427	6.405